

FASE 2 DE LA DEESCALADA

Normativa regulatoria:

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>

Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/23/pdfs/BOE-A-2020-5265.pdf>



Índice

I. Medidas de higiene exigibles a todas las actividades reguladas en fase 2

II. Medidas de higiene y prevención para los trabajadores

III. Medidas en locales comerciales minoristas y de prestación de servicios

1. Medidas generales
2. Medidas de higiene
3. Medidas en materia de aforo

IV. Medidas en centros y parques comerciales

V. Medidas para las acciones comerciales o de promoción

VI. Medidas de flexibilización en centros educativos y de formación

VII. Medidas en la hostelería y restauración

1. Medidas generales
2. Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en el local.

VIII. Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza

IX. Otras medidas

1. Libertad de circulación
2. Velatorios y entierros
3. Lugares de culto
4. Ceremonias nupciales
5. Reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos
6. Medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura
7. Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas

I. Medidas de higiene exigibles a todas las actividades reguladas en fase 2

El titular de la actividad económica deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas de los establecimientos.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes (pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, etc.), conforme a las siguientes pautas:

- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también a las zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso).
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.

En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria a fin de permitir la renovación del aire.

Cuando en establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes o visitantes su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de estos aseos.

Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono o TPV tras cada uso, si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

II. Medidas de higiene y prevención para los trabajadores

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad señalados en este documento.

El titular de la actividad económica se asegurará que:

- Todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida para la limpieza de manos.
- Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

El titular de la actividad económica será responsable de que la disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores.

Las medidas de distancia deberán cumplirse, también en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

III. Medidas en locales comerciales minoristas y de prestación de servicios

1. Medidas Generales

Reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que se reduzca al **40%** el aforo total en los establecimientos. En el caso de que el establecimientos este distribuido en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
Siempre se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- c) Que cumplan adicionalmente con las medidas de seguridad e higiene.
- d) Se puede establecer sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.
- e) Lo dispuesto en esta orden, a excepción de las medidas de seguridad e higiene, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para los productos o secciones mencionados en el citado artículo.
- f) **Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y de cualesquiera otros elementos deportivos o de recreo deberán cumplir con lo dispuesto en este apartado específico de comercio minorista y, de modo particular, en todo lo que se refiere a higiene y desinfección. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso.**

Mercadillos:

- Se garantizará la limitación a **un tercio de los puestos habituales** o autorizados a fin de asegurar el mantenimiento de la distancia social de dos metros.
- Los Ayuntamientos podrán:
 - Aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.
 - Priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.
 - Establecer los requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

2. Medidas de higiene

⇒ **Exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público:**

1. Se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones, al menos dos veces al día, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes (pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características) conforme a las siguientes pautas:
 - a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
 - b) Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación.
 - c) Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
 - d) Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas
 - e) Serán de aplicación las siguientes indicaciones de limpieza y desinfección:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso).
 - Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
 - Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía.

⇒ **Para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público:**

- a) La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
- b) La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.
- c) En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, centros de estética o fisioterapia), se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

⇒ **Para los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública:**

1. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para realizar las compras o recibir la prestación del servicio.
2. Se deberá señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
3. Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso. Se recomienda también la puesta a disposición de estos dispensadores en las inmediaciones de los mercados al aire libre en la vía pública.
4. Si el establecimiento cuenta con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del mismo con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.
5. No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta (cosméticos, productos de perfumería, y similares).
6. No se podrá colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor o trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.
7. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
8. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, la prenda ha de ser higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta

medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

3. Medidas en materia de aforo

1. Deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.
2. Deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
3. Se ha de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal para ello se deberá modificar, cuando sea necesario, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
4. En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los trabajadores a su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Observaciones sobre aforo:

- El aforo máximo de un local se detallada en la Licencia de Apertura o declaración responsable de inicio de actividad que disponga cada establecimiento.
- Para el cálculo de la reducción del aforo permitido en las fases de desescalada, se aplicará el porcentaje de reducción sobre el aforo máximo establecido en la Licencia y siempre garantizando la distancia de seguridad de 2 metros de separación entre las mesas y clientes.
- El aforo máximo permitido también se especifica en el proyecto técnico de instalaciones que debe tener cada actividad para su puesta en funcionamiento.
- En última instancia, en caso de no disponer del dato de aforo máximo permitido, los titulares de las actividades podrán consultar con sus asesores técnicos particulares

IV. Medidas en centros y parques comerciales

Se procede a la reapertura al público siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo total de los mismos al treinta por ciento de sus zonas comunes.
- b) Que se limite al 40% el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.
- c) No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.
- d) Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes, la cual se ajustará a lo previsto para estos establecimientos.
- e) Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.
- f) Que se cumplan las medidas de higiene establecidas para los establecimientos y locales minoristas, además de las siguientes específicas:
 - El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia.
 - El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección.
 - El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores.
 - En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólicos, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto.
 - En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración.
 - Preferiblemente, siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
 - Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

V. Medidas para las acciones comerciales o de promoción.

Se permiten las rebajas en comercios, así las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que:

- No se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad.
- Se cumplen los límites de aforo.
- Se deben adoptar las medidas adecuadas para evitar las aglomeraciones, incluyendo el cese inmediato de las acciones comerciales de promoción si resultara necesario.

VI. Medidas de flexibilización en centros educativos y de formación

Los **centros educativos y de formación tales como autoescuelas o academias**, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que **no se supere un tercio de su aforo**. Asimismo, deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “on line”.

Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención previstas en los apartados anteriores, concretamente, las destinadas a locales comerciales.

Los centros educativos y de formación deberán poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

En el caso de las **clases prácticas de conducción** será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto por el profesor o profesora como por el alumno o alumna.

Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.

VII. Medidas en la hostelería y restauración

1. Medidas generales

Apertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el interior (restaurantes y bares con servicio de mesa, no de barra), siempre que no se supere el 40% de su aforo.

- Un restaurante con terraza, por ejemplo, podrá abrir el servicio de mesas en la calle, y en el interior también, pero con la limitación de aforo.
- El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa.
- En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente
- Se garantizará la distancia de 2 metros de separación entre mesas y clientes.
- Estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
- Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
- Cumplimiento estricto de las medidas de higiene.
- No se permite en esta fase la apertura de locales de discotecas o bares nocturnos.

Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas, en su respectivo ámbito territorial, podrán modificar el porcentaje de aforo para el local interior así como el relativo a la ocupación de las terrazas al aire libre siempre que los mismos **no sean inferiores al treinta por ciento ni superiores al cincuenta** por ciento.

Las **actividades de hostelería y restauración que se realicen en las playas**, incluidas las descubiertas, con concesión o autorización de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, para el régimen de hostelería y restauración, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

2. Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en el local.

Se deberán respetar las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- b) Se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día como a continuación se indica:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores(vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso).
 - Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
 - Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.
- c) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. Si no es posible debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- d) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- e) Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- f) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- g) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- h) Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- i) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a:
- Su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
 - Se deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- j) El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.

Observaciones sobre aforo:

- El aforo máximo de un local de hostelería se detallada en la Licencia de Apertura o declaración responsable de inicio de actividad que disponga cada establecimiento.
- Para el cálculo de la reducción del aforo permitido en las fases de desescalada, se aplicará el porcentaje de reducción sobre el aforo máximo establecido en la Licencia y siempre garantizando la distancia de seguridad de 2 metros de separación entre las mesas y clientes.
- El aforo máximo permitido también se especifica en el proyecto técnico de instalaciones que debe tener cada actividad para su puesta en funcionamiento.
- En última instancia, en caso de no disponer del dato de aforo máximo permitido, los titulares de las actividades podrán consultar con sus asesores técnicos particulares

VIII. Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza

1. Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de **hasta veinte personas**, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa.
2. Las actividades de turismo activo no se podrán realizar en establecimientos o locales destinados a esta actividad, cuyas zonas comunes deberán permanecer cerradas al público, salvo las correspondientes a la zona de recepción y, en su caso, aseos y vestuarios, que deberán disponer de jabón desinfectante para el lavado de manos y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
3. El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en las medidas de higiene generales señaladas en el apartado I.
4. En las actividades se garantizará la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

El equipamiento necesario para facilitar la actividad se desinfectará de acuerdo con las medidas higiénico-sanitarias establecidas tras cada uso por el cliente.

5. Se podrá proceder a la reapertura de los teleféricos siempre que, en cada cabina, no se supere el cincuenta por ciento de su ocupación máxima permitida. Cuando en las cabinas existieran asientos, los usuarios deberán permanecer siempre sentados, guardando una distancia de separación de al menos un asiento entre personas o grupos de no convivientes. En el caso de cabinas que no cuenten con asientos, en

el suelo se deberán utilizar vinilos de señalización, u otros elementos similares, indicando la distancia mínima de seguridad.

6. Se podrá proceder a la reapertura de los parques naturales siempre que no se supere el veinte por ciento de su aforo máximo permitido.

IX. Otras medidas

1. Libertad de circulación

Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

En el caso de las unidades territoriales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa (apartado quince del anexo de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo), se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.

Las **personas de hasta 70 años** podrán realizar actividad física no profesional al aire libre en cualquier franja horaria a excepción de las horas comprendidas para salir los mayores de 70 años, esto es desde las 10:00 a las 12:00 horas y las 19:00 y las 20:00 horas.

Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial estas franjas horarias comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de las mismas.

2. Velatorios y entierros

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de veinticinco personas en espacios al aire libre o quince personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de veinticinco personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

3. Lugares de culto

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el 50% de su aforo.

4. Ceremonias nupciales

Podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de cien personas en espacios al aire libre o de cincuenta personas en espacios cerrados.

5. Condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público (en virtud de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público establecimientos de alojamiento turístico), siempre que no se supere un tercio de su aforo.

A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicara lo establecido en el apartado IV.

6. Medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura

1. Apertura de bibliotecas, máximo un tercio de aforo, se permitirá el préstamo de libros.
2. Reapertura al público de las salas de exposiciones. siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones.
3. Reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales siempre que las visitas no superen un tercio del aforo autorizado.
4. Apertura de cines, teatros, auditorios y espacios similares, con butacas pre-asignadas y siempre que no se supere el tercio de aforo autorizado.
5. Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas. **No obstante, en las unidades territoriales de la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia (apartado 13 del anexo), no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cien personas.**
6. Se recomendará la venta online o telefónica de la entrada, y, en caso de compra en taquilla, será de aplicación lo previsto en las medidas de higiene generales.
7. Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, que se ajustará a las normas que esta orden establece para dichas actividades. No se prestará servicio de guardarropa ni de consigna.

7. Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas

Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona.

El aforo máximo permitido será del treinta por ciento de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

Para poder acceder a la piscina se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación

Se procederá a la limpieza y desinfección diaria de la instalación

Uso de las playas.

El tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, se realizarán en los términos previstos (distancia de al menos dos metros o medidas de protección, grupos de máximo quince personas excepto convivientes), siempre que en este último caso se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, y que se mantenga una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

Se permite el uso de duchas y Lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicas similares. Su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso podrán contar con su acompañante.

La ubicación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de modo que se garantice un perímetro de seguridad de dos metros con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de bañistas convivientes o que no superen el número máximo de personas 15 personas.

Las tumbonas de uso rotatorio deberán ser limpiadas y desinfectadas cuando cambie de usuario.

Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas. Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas.

A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente cuatro metros cuadrados. Para dicho cálculo se descontará de la superficie útil de la playa, como mínimo, una franja de seis metros a contar desde la orilla en pleamar.